

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de relevo elevada por la curadora ad litem del demandado, pues pese a que manifiesta que estableció comunicación con el citado, lo cierto es que no ha comparecido al proceso para ejercer su propia defensa, como lo indica el artículo 56 del CGP.

Notificado el demandado por medio de curadora ad litem, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **miércoles 3 de abril de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **EDSON GIOVANNY ARDILA TRUJILLO**, carrera 35 A #106-70 Barrio Caldas Floridablanca, celular 3165449064, correo [edsonardila09@gmail.com](mailto:edsonardila09@gmail.com)
- 2.- Apoderado demandante, Abogado **RAÚL RAMÍREZ REY**, Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 701, Edificio Los Castellanos en Bucaramanga. celular 3134504185. Correo [raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com) y [auxiliarjabogadossoluciones@gmail.com](mailto:auxiliarjabogadossoluciones@gmail.com)
- 3.- Demandado **JULIÁN ALBERTO PRADILLA ACEVEDO**, Av. La Rosita #27-37, Mejoras Públicas en Bucaramanga celular 3002124140 Correo [jose.gomez@financenter.biz](mailto:jose.gomez@financenter.biz)
- 4.- Curadora ad litem del demandado, Abogada **YANNETH ORTÍZ QUINTERO**, Carrera 12 No.34-67 ofc. 606 los Castellanos de Bucaramanga, celular 3168239687 y correo [yaortiz@hotmail.com](mailto:yaortiz@hotmail.com)

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDSON GIOVANNY ARDILA TRUJILLO  
DEMANDADA: JULIÁN ALBERTO PRADILLA ACEVEDO  
RAD. 680014105001-2023-00058-00

una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

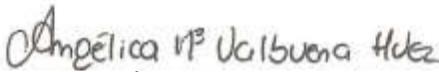
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. **021 del 19 DE FEBRERO DE 2024.**

  
**MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470bc8098fb9953ef67ab0ecea7f851e4c0228c137189d2cbb5b608aaa03451**

Documento generado en 16/02/2024 01:18:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>